

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez el presente asunto, el cual fue remitido por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 3 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JAVIER ALFONSO ORTIZ BALANTA.
DEMANDADOS: FERNANDO OSIAS ORDOÑEZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2021-00296-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 858.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el escrito de la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante omitió indicar la cuantía del presente proceso, siendo ello necesario para determinar la competencia del despacho para conocer del asunto, en observancia de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

No obstante, se tiene que, dentro de los anexos aportados con la demanda, se allegó el recibo de pago de impuesto predial del año 2021 del inmueble objeto de usucapión (ver página 8 documento # 3 expediente virtual), donde se puede observar claramente que el avalúo catastral del inmueble corresponde a \$49.416.000; de ahí que, surge paladino que este juzgado no es competente para tramitar el asunto, pues de conformidad con dicho valor, el proceso es de menor cuantía y por ende de conocimiento privativo de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el # 1 del artículo 18 del CGP.

Colofón de lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda y en su lugar se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales de esta comarca para que conozcan de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación, y a través de la Oficina Judicial de Cali.

3.- Notificar a las partes el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 07 DE DICIEMBRE DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 208 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--